

a cada año para sus Cavallos de quinientos de bayas de ques e  
 los araguis grandes a trasa emun caras con la falta de am. Pen.  
 el arbitrio de las haciendas, y en la p. de la corona con lo que  
 Cinda de sus deudas; Comiendo a lo mismo tiempo en notitia  
 de la Ciudad no haner poturas de Balas para la Sena, y qual  
 mayor parte de la que se agottava caban comprados = Ya Cud  
 hanerido los ydo; y eno como es cierto los serid querre gleren  
 y que hanerido aprobaz; y de empeno en los vizos en que para su  
 con flarza haner empenado sus obligaz; y reepera la Comunian  
 Acordo que para y para juda de cada, se les e cada año de los diez  
 Cento Doroz y Grancl Juros y en el de en de las y de  
 Jarrutias de la Guerra; esto en Consideraz a la cat. de medid  
 que en ellos, y en allandose mas desemparados contendrapre  
 sentes esta Ciudad, y su serid; Cua cantidad entregaran los  
 Señores Jurados de posit. Con se acuerdo y vezus =  
 Oros Carta del Illmo, Obispo de Sivilla del Consejo de su Mca, y su  
 Gov. en el de hacienda, escrita al Sr. Ferrer, y data en Madrid ante  
 del Corriente, manifestando, como el Rey mor. por su el. y orden de veinte  
 y dos de Junio de este, a rueulto con humilodalmente en todo el Reino  
 para de de primero de setiembre, el valimiento de las Ventas y ofizios hena  
 Senados en aquellas, y aquellos que por los dueños que las poseyeren  
 se hubiere cumplido con presentar, (como esta rueulto) en la Suma de  
 y incorporacion de lo hena Senado, los titulos y prauitecias en Ciudad de  
 que los posehen; Por que en las Ventas y ofizios en que no los hubieren  
 presentado ha de comminar por seis meses mas que han de cumplir en  
 fin de Diz. de este; y en aunque por la fecha de no se auerido y se auerido  
 tenia su to do. la R. Corona para a proprie de las que poseyhan, si  
 niendo S. M. en presenties el ultimo termino para que lo cumplan;  
 Acordando a este fin, que el Sr. Ferrer. haga formar y relacion su zinta  
 de las Ventas y ofizios que en este Reino se han comprendido en este  
 balim. con duntion de cada año, lo que y mporta en cada ofizio y Venta  
 el valimiento de los dos años que cumplieren en fin de Junio de este,  
 lo que han pagado y lo que el han de mendo, para que en vista y de cons  
 tar en el Consejo haner presentado sus titulos, se den las ordenes que  
 conuengan para el desemvargo de los que hubieren pagado los dos  
 años, y en los que no lo hubieren hecho enteram. Continue dno. Ferrer.  
 sin heficar en dilaxencias para que lo paguen, ha riendo de es sa uer  
 que precediendo esta zinta en forma, se les dara  
 el desemvargo, que sean de es y de por el Consejo y no en otra man. =  
 Ya Cud hanerido la ydo. Acordo por lo que se toca, se ban las RR  
 ordenes de brada en cumplimiento, y lo que tambien se de uera  
 haer en quanto a los ofizios que comprehende sobre que los aujados

Quieren que en  
 los Valim de las Altas  
 y ofizios ena Senados

